

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 20 de abril de 1967 por la que se regulan los estudios en la Escuela Oficial de Periodismo.

Ilustrísimos señores:

Tras de cumplirse los veinticinco años de funcionamiento de la Escuela Oficial de Periodismo, se cuenta ya con el suficiente cúmulo de experiencias para poder planear una reorganización de los estudios que en ella se cursan, con objeto de adecuarlos de la mejor forma posible a las necesidades de la sociedad española.

Siguiendo la tónica general de las enseñanzas de periodismo en el mundo, y teniendo en cuenta las recomendaciones hechas por Organismos internacionales especializados en la materia, se ha reconocido la necesidad de plantear éstas en un plano suficientemente elevado para que todas las complejas funciones que en nuestro tiempo asume la profesión periodística puedan ser satisfechas por quienes habiendo cursado los estudios en la Escuela deban enfrentarse directamente con las obligaciones de una profesión sobre la que pesan cada vez mayores responsabilidades. Esto obliga a considerar en su totalidad el despliegue de conocimientos de orden netamente superior que el periodista debe poseer y a reestructurar los estudios bajo la consideración de que sólo dándoles el rango necesario pueden obtenerse los resultados apetecidos.

Por otra parte, la Escuela de Periodismo no está llamada tan sólo a habilitar teóricos de la información, sino también, y de modo concreto, profesionales, que han de engrosar las filas de un quehacer diario con suficientes conocimientos técnicos y prácticos para que las Empresas que en el futuro hayan de utilizarlos puedan esperar de ellos desde el primer día de su incorporación un rendimiento adecuado. Es precisamente esta doble faceta la que obliga a que la Escuela Oficial de Periodismo plantee la necesidad de una organización «sui generis». Los planes de estudio que en la Escuela se han venido sucediendo han ido paulatinamente acercándose a la meta señalada, pero se hace necesario proceder a una reordenación de los mismos, ampliando en lo necesario la escolaridad, dando entrada a nuevas materias que están en el saber del tiempo y desarrollando más ampliamente aquellas otras cuya enseñanza ya había sido abordada.

Constituida en 6 de junio de 1964 una Comisión especial para el estudio de la reordenación de los estudios en la Escuela Oficial de Periodismo, que rindió informe a su debido tiempo; sometido este informe al dictamen del Consejo Nacional de Prensa, supremo órgano consultivo en la materia; compulsadas y consideradas numerosas opiniones de personalidades de la Prensa y de la docencia, parece llegado el momento de dar cima a estos trabajos, resumiéndolos en la presente disposición.

En su virtud, vengo en disponer:

Del Plan de Estudios

Artículo 1.º El Plan de Estudios de la Escuela Oficial de Periodismo queda establecido en la siguiente forma:

ASIGNATURAS TEÓRICAS Y PRÁCTICAS

Primer curso.

1. Gramática: historia y estructura del castellano (dos clases semanales teóricas y una clase semanal práctica de análisis gramatical, de la expresión literaria y del lenguaje).
2. Historia universal contemporánea (a partir de la ilustración) (tres clases semanales).
3. Geografía política y económica (universal y de España) (tres clases semanales).
4. Cultura contemporánea (contenidos filosóficos, científicos y estéticos; universal y española) (tres clases semanales).

5. Historia de la literatura española (tres clases semanales, una de ellas de análisis crítico de textos).
6. Los medios de comunicación social: impresos, radiofónicos, televisuales (introducción filosófica, histórica y técnica) (dos clases semanales).
7. Técnicas de composición e impresión y su historia (dos clases semanales teórico-prácticas).
8. Inglés (tres clases semanales teórico-prácticas).
9. Francés (tres clases semanales teórico-prácticas).

Segundo curso.

1. Historia de España contemporánea (a partir del siglo XVIII inclusive) (tres clases semanales).
2. Estilo y lenguaje periodísticos (tres clases semanales).
3. Historia de las ideas políticas y de las relaciones internacionales (dos clases semanales).
4. Teoría de la información (tres clases semanales).
5. Cultura religiosa (tres clases semanales).
6. Literatura universal contemporánea (tres clases semanales).
7. El periodismo informativo: normas y técnicas (dos clases semanales, una teórica y otra práctica).
8. Hemerografía y técnicas de documentación informativa (un cuatrimestre a cada materia) (una clase semanal).
9. Inglés (tres clases semanales teórico-prácticas).
10. Francés (tres clases semanales teórico-prácticas).

Tercer curso.

1. Sociología y Sociografía (tres clases semanales).
2. Estructuras políticas y sociales del mundo actual (tres clases semanales).
3. Fundamentos de psicología y teoría y técnicas de la propaganda y de las relaciones públicas (tres clases semanales).
4. Economía general y de la Empresa (con especial referencia a la Empresa informativa) (tres clases semanales).
5. Técnicas y prácticas de la información gráfica (dos clases semanales).
6. Periodismo interpretativo: sus normas y sus técnicas (dos clases semanales, una teórica y otra práctica).
7. Inglés (tres clases semanales teórico-prácticas).
8. Francés (tres clases semanales teórico-prácticas).

Cuarto curso.

1. Historia del periodismo (español y extranjero) (tres clases semanales).
2. Teoría y técnicas de la información audiovisual (tres clases semanales, una de ellas práctica).
3. Elementos de Derecho y régimen jurídico de la información (tres clases semanales).
4. Política internacional contemporánea (dos clases semanales).
5. Diseño y armado de periódicos impresos (tres clases semanales).
6. Técnicas de comunicación y transmisión (una clase semanal).
7. Ética y Deontología (dos clases semanales).
8. Inglés (tres clases semanales teórico-prácticas).
9. Francés (tres clases semanales teórico-prácticas).

Art. 2.º Las materias que figuran en el Plan de Estudios, que constituyen la escolaridad obligatoria para la obtención del título de Periodista, estarán complementadas por los seminarios de trabajo necesarios para su mejor docencia.

El cuadro de estos seminarios será anunciado por la Dirección de la Escuela antes del comienzo de cada curso.

Art. 3.º Con independencia de los estudios que constituyen el Plan a que se refieren los artículos anteriores la Escuela Oficial de Periodismo podrá organizar cursos monográficos sobre cualquier materia que considere pertinente, así como los cursos o pruebas necesarios para la obtención de diplomas acreditativos de capacidad en cualquier aspecto concreto relacionado con el periodismo o la información en general.

Del examen de ingreso

Art. 4.º Para cursar los estudios en la Escuela Oficial de Periodismo los aspirantes habrán de superar una prueba de ingreso. Para ser admitidos a la misma deberán acreditar estar en posesión del título de Bachiller superior y haber aprobado las pruebas de madurez que tras el curso Preuniversitario habilitar para el ingreso en la Universidad.

Podrán ser también admitidos al examen de ingreso aquellos aspirantes que estén legalmente en condiciones de acceso directo a cualquiera de las Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores.

Art. 5.º Los aspirantes a ingreso en la Escuela Oficial de Periodismo habrán de presentar, junto con su solicitud dirigida al Director de la misma, una Memoria autobiográfica mecanografiada donde expliquen las razones de su vocación periodística y expongan su reacción personal ante los acontecimientos más señalados de su vida.

Art. 6.º Para todos los aspirantes el examen de ingreso estará compuesto de dos ejercicios:

1.º Realizar una prueba psicotécnica que revele sus condiciones básicas de aptitud para desempeñar en su día la profesión informativa.

2.º Contestar a un cuestionario de curiosidad periodística elaborado sobre hechos y datos recogidos en los periódicos de los meses próximos al examen.

Ambos ejercicios serán eliminatorios.

Los aspirantes que hayan superado ambas pruebas podrán matricularse en los cursos que constituyen el Plan de Estudios de la Escuela Oficial de Periodismo, en las condiciones señaladas en esta Orden.

Del examen de grado

Art. 7.º Para la obtención del título de Periodista, además de haber cursado y aprobado todas y cada una de las materias correspondientes a los cuatro cursos del Plan de Estudios, será preciso superar un examen de grado.

Art. 8.º El examen de grado se compone de los siguientes ejercicios:

1.º Un examen oral que versará sobre un tema sacado a suerte de un temario en torno a las materias contenidas en el Plan de Estudios, dado a conocer antes de iniciarse el ejercicio y fijado por el Tribunal. El examinando deberá hacer, previamente a la exposición oral y durante el tiempo de media hora, el guión escrito correspondiente al tema y lo entregará, una vez hecho el examen, para su calificación correspondiente. Este ejercicio será eliminatorio.

2.º Un ejercicio escrito sobre un tema general, idéntico para cuantos concurren al mismo acto de examen. Los examinandos podrán consultar libros o apuntes durante el mismo. Su duración será de dos horas y será también eliminatorio.

3.º Un ejercicio práctico, que constará de tres pruebas. En la primera, los alumnos habrán de demostrar su formación técnico-periodística, diseñando y armando una página de periódico con el material informativo que se facilite en el momento del examen y del que harán la oportuna selección y ordenación en secciones. El examinando habrá de hacer en este ejercicio el cálculo y preparación de originales, titulándolos, señalando tipos y cuerpos de imprenta, etc. En la segunda prueba el examinando redactará un comentario sobre un tema sobre el que se le facilitará documentación en lenguas inglesa o francesa y que permitirá comprobar el dominio de idiomas que el alumno posea. En la tercera prueba el alumno habrá de demostrar su capacidad para el periodismo informativo, realizando un reportaje, encuesta, entrevista o información de calle sobre cualquier tema que el Tribunal proponga.

Este ejercicio será calificado por el Tribunal con la nota media de las notas obtenidas en cada una de las pruebas de que se compone.

4.º Las examinandos presentarán igualmente, para el examen de Grado, un reportaje gráfico hecho durante el curso y calificado por el Profesor correspondiente. Un guión radiofónico, asimismo hecho durante el curso y calificado por el Profesor de la signatura correspondiente, y un ejercicio televisual o cinematográfico en las mismas condiciones.

5.º Para la admisión al examen de grado será imprescindible que cada aspirante presente, dentro del plazo marcado, una tesis sobre materia contenida dentro de las del Plan de Estudios y que haya sido dirigida y calificada por uno de los Profesores que figuren en el cuadro docente de la Escuela Oficial de Periodismo. Los alumnos harán previamente la propuesta de tema y la petición de dirección del mismo, por parte del Profesor

correspondiente, a la Dirección de la Escuela Oficial de Periodismo, quien podrá aceptarla o rechazarla.

La extensión, características y presentación material de esta tesis serán reguladas por la Dirección de la Escuela.

Art. 9.º Los alumnos que hayan aprobado todos y cada uno de los ejercicios de que consta el examen de grado y que, asimismo, hayan obtenido en la tesis presentada calificación igual o superior a la fijada como aprobado, podrán solicitar el título de Periodista, que será expedido por el Ministro de Información y Turismo en la forma reglamentaria.

Los alumnos que hayan aprobado alguno o algunos de los ejercicios eliminatorios no tendrán necesidad de repetir el examen sobre el mismo en convocatorias posteriores, limitándose a examinarse de aquellos que les faltaren para completar el examen de grado. Igualmente, el alumno que tuviera aprobada su tesis no necesitará presentar una nueva en convocatorias posteriores, aunque no haya aprobado el resto de los ejercicios del examen de grado.

De las convalidaciones

Art. 10. A la Junta Académica de la Escuela Oficial de Periodismo corresponde decidir sobre los casos de convalidación de asignaturas afines entre la Escuela Oficial de Periodismo y las Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores, atendiendo más al contenido de cada disciplina que a la denominación de la asignatura. En todo caso, las convalidaciones con los demás Centros docentes de Grado Superior deberán hacerse sobre la base de reciprocidad.

Art. 11. Igualmente, la Junta Académica decidirá sobre las convalidaciones de las asignaturas entre la Escuela Oficial de Periodismo y otros Centros de enseñanza del periodismo reconocidos por el Estado, atendiendo siempre al criterio de igualdad de materias más que a la mera denominación de las asignaturas correspondientes. Podrán establecerse las pruebas necesarias para comprobar la conveniencia de conceder estas convalidaciones.

Art. 12. Respecto a los alumnos que hayan cursado estudios en Centros de enseñanza del periodismo radicados en países extranjeros, se actuará siempre de acuerdo con lo regulado en los convenios internacionales sobre la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los alumnos que hayan ingresado en la Escuela Oficial de Periodismo antes de entrar en vigencia el Plan que establece esta disposición, podrán optar por continuar sus estudios por el Plan anteriormente vigente o acogerse al actual. En este caso, la Junta Académica decidirá las asignaturas que les serían convalidadas a cada alumno, según el curso que estudiase y las asignaturas que tuviese aprobadas.

Segunda.—A partir de la iniciación del Plan que en esta disposición se establece, se fija un plazo de tres cursos académicos para liquidar el Plan anterior; terminado este plazo, todos los alumnos habrán de acogerse al Plan nuevo, llevándose a cabo la convalidación de asignaturas aprobadas por las correspondientes del nuevo Plan, según lo señalado en el artículo anterior.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas o modificadas, en cuanto se opongan a lo preceptuado en esta disposición, las Ordenes de este Ministerio de fechas: 18 de agosto de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 207, de 29 de agosto del mismo año); 28 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 63, de 14 de marzo de 1963); 24 de agosto de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 205, de 27 de agosto de 1963); 28 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 87, de 10 de abril de 1964); 30 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 298, de 12 de diciembre de 1964); 13 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 107, de 5 de mayo de 1965); 14 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 255, de 25 de octubre de 1965); 30 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 112, de 11 de mayo de 1966); 23 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 234, de 30 de septiembre de 1966); 11 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 255, de 25 de octubre de 1966), y cualquier otra anterior que la contravenga.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1967.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Prensa.